

SEÑORA DOCTORA

ANGELICA MARIA SABIO LOZANO

JUEZA CIVIL DEL CIRCUITO

LA MESA, CUNDINAMARCA.

jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia proceso # 253863103001 2017 00164 DIVISORIO, venta del bien común, de RUBBY JORDÁN DE PULIDO, VIRGINIA JORDÁN MORALES, TOMAS JORDÁN MORALES, DAVID JORDÁN MORALES, PEDRO JORDÁN MORALES y otro.

ASUNTO:

Recurso de REPOSICIÓN contra el auto de fecha 8 de abril de 2021 notificado por estado el 12 de abril de 2021 por el cual se fija fecha para remate.

Señora Juez:

Con mi acostumbrado respeto y en mi calidad reconocida en sus autos dentro de este proceso, actuando como Litigante en Causa Propia y apoderado de los intervinientes VIRGINIA JORDÁN MORALES, DAVID





JORDÁN MORALES y PEDRO JORDÁN MORALES, me permito interponer recurso de reposición contra el auto de la referencia para que se modifique en el párrafo segundo del artículo primero de la parte resolutive en cuanto allí se señala:

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del valor total, conforme a las previsiones del artículo 451 del Código General del Proceso. Los interesados en el remate aquí ordenado, podrán hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o presentar en sobre cerrado, sus ofertas y el depósito en las condiciones establecidas en el artículo 452 ibídem.

RAZONES DE INCONFORMIDAD:

El proceso divisorio o venta de bien común en cuanto a remate se rige por el artículo 411 del Código General del Proceso, el cual en su inciso 4° indica que la postura del 70% opera desde el segundo intento de remate, cuando en el primero no hubiere habido postores.

El mismo inciso es diáfano en cuanto a que en los intentos de remate posteriores al segundo se mantendrá como postura mínima el mismo 70%.-

Por lo demás, el inciso segundo del mismo artículo permite incluso que las partes de común acuerdo fijen el precio del bien y la postura mínima, lo





cual se entiende por cuanto se trata de un tipo de remate voluntario diferente del previsto para las ventas forzadas por ejecución y otros casos.

PETICIÓN:

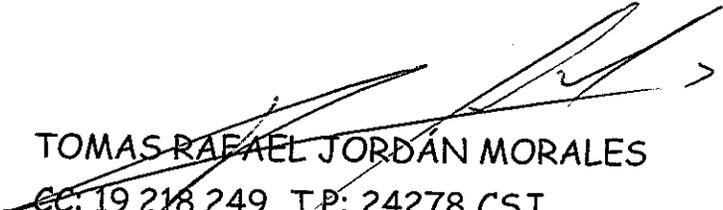
Solicito respetuosamente a la señora Jueza modificar el auto recurrido en el sentido de señalar que la postura admisible en el primer remate será de al menos el 100% del avalúo del bien objeto de venta judicial.

NOTIFICACIONES:

Calle 91 # 22-104 Oficina 502 Bucaramanga, Santander. Teléfono 300 233 78 11

Correo electrónico: xordan.tom@gmail.com

Con todo respeto consideración y acatamiento,



TOMAS RAFAEL JORDÁN MORALES

CC: 19.218.249 T.P: 24278 CSJ

Con copia a:

Doctor Luis Niño Rico, Señora Rubby Jordán de Pulido, Señor Carlos

Jordán Morales.



NOTARIA PRIMERA

DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante el Notario Primero del Círculo de Bucaramanga Sder
compareció:

JORDAN MORALES TOMAS RAFAEL

Identificado con C.C. 19218249

Y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma que aparece en él es suya. En constancia firma.

El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bucaramanga., 2021-04-13 09:06:45

RECURSO DE REPOSICIÓN



3669-c68544c6



Cod. Verificación:
7tc6d

www.notariainlinea.com

FIRMA

DIEGO ALFONSO RUEDA GOMEZ

NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

